



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00195 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA NIT 830.503.270-2, LUIS GAVIRIA LONDOÑO CC 19.680.048 Y CESAR GAVIRIA BEDOYA CC 1.143.135.047

ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*.

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 01 de agosto de 2023, respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 20240402; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, y en contra de ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA NIT 830.503.270-2, LUIS GAVIRIA LONDOÑO CC N° 19.680.048 y CESAR GAVIRIA BEDOYA CC N° 1.143.135.047, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 20240402, causadas hasta el 01 de agosto de 2023, conforme al Art. 461 del CGP
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y líbrense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, desglóse el pagaré N° 20240402 con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora hasta el 01 de agosto de 2023, por lo cual la obligación continúa vigente.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ